

Bogotá, 28 de junio de 2021

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD entre otros.

ACCIONANTE: SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -SINEDIAN-

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC

Yo, YULIETH CRISTINA AMAYA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090450975 de Cúcuta, obrando a nombre propio interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Nit. 900.003.409-7, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA y y/o quien corresponda, en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MERITOS, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

H E C H O S

PRIMERO.- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una pandemia.

SEGUNDO.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020 prorrogada mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto del 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, 000222 de fecha calendada 25 de febrero de 2021 y 000738 de fecha calendada 26 de mayo de 2021.

TERCERO.- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del COVID-19.

CUARTO.- Que el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de las personas habitantes de la Republica de Colombia mediante los Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990 y 1076 del 8, 24 de abril, 6, 22, 28 de mayo, 25 de junio, 9, 28 de julio del 2020 respectivamente dando continuidad al aislamiento preventivo.

QUINTO.- Mediante el Decreto legislativo 491 de 2020 se dispuso el aplazamiento de las actividades propias de los procesos de selección.

SEXTO.- Que mediante la Resolución 6451 del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección

SÉPTIMO.-. Que mediante Resolución 8294 del 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorrogó la suspensión establecida en la Resolución 7068 del 14 de julio de 2020 para la aplicación de listas de elegibles, periodos de prueba y aplicación de pruebas.

OCTAVO.- El día 02 de septiembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través de Acuerdo número 0285 da apertura a Convocatoria número 1461 de empleo en propiedad, donde oferta 1500 cargos de la UAE DIAN.

NOVENO.- Mediante Decreto 1754 de 2020 el gobierno nacional estableció las condiciones para realizar las actividades propias de los procesos de selección que había sido suspendidas con ocasión de la emergencia sanitaria, acatando las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud.

DECIMO: Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número **312580585** de inscripción en el proceso de selección en el municipio de Pamplona en el departamento de Norte de Santander.

DECIMO PRIMERO: El día 2 de junio el Ministerio de Salud expidió la Resolución 777, por medio de la cual *“se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*

DECIMO SEGUNDO.- En mi usuario SIMO el 25 de junio me fue notificada la convocatoria a *“Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN”* En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 informa **que las Pruebas Escritas se aplicarán el día cinco (05) de julio de 2021.**

DÉCIMO TERCERO. - Es un hecho de notoriedad pública que en este momento se presenta en gran número de las ciudades capitales del país, donde se van a practicar las pruebas, la denominada tercera ola, o tercer pico de la pandemia, lo cual ha generado alertas rojas con uno de los mayores incrementos del contagio en lo corrido de la pandemia, con la consecuencia de altos índices de contagio, ocupación de camas UCI, déficit y lista de espera de asignación de UCI y muertes. Incluso ya se conoce que la variante delta procedente de Gran Bretaña prolifera en nuestro país, pues según cifras del Ministerio de salud el 28 de junio se confirmaron

1.235.250 casos nuevos de coronavirus en Bogota la ciudad más afectada. De la misma manera, contamos con una ocupación de camas UCI del 95.7%

DECIMO CUARTO.- La convocatoria a pruebas obliga a que esta sea de carácter presencial en el lugar que se le indique a cada aspirante por ciudad, que puede superar los doscientos mil (200.000) aspirantes en todo el país más el personal de asistencia y logística de aplicación de las competencias que prestará su apoyo el día de la prueba, convocatoria que se acompaña de un protocolo de bioseguridad implementado por la CNSC.

DECIMO QUINTO: En un ejercicio de sensatez y responsabilidad el Consejo Superior de la Judicatura aplazó EN DOS OCASIONES el concurso para jueces y magistrados, dado el evidente deterioro de la salud pública por la pandemia de COVID 19 y atendiendo consideraciones especiales para resguardar la vida y la salud de los aspirantes.

DECIMO SEXTO: Soy funcionario de la UAE DIAN hace 4 años. Este concurso es la oportunidad para ingresar a un puesto de planta. Mi padre tiene la edad de 72 años con un sistema inmunológico débil, el virus es una realidad letal y la angustia y temor no puede evitarse, por lo que asistir a la prueba escrita es un riesgo intolerable que entra en conflicto con mi deseo profesional, personal y familiar de ascender para devengar un mejor sustento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aras de la economía procesal, me abstengo de recitar un sinnúmero de normas y sentencias relativas al derecho fundamental de la salud, la vida, la protección social, la igualdad y otros derechos fundamentales, dado que su despacho muy bien conoce y atiende diariamente dichas demandas ciudadanas.

Solamente deseo adicionar el respeto al principio de legalidad dentro del derecho fundamental al debido proceso, dado que es muy importante destacar que el decreto legislativo 491 de 2020 suspendió la aplicación de pruebas con un propósito muy sencillo, permitir la participación en los procesos sin discriminación y detener la propagación del virus, en donde se dispuso:

*ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para **garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas** y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. (negrillas y subrayas mías)

(...)

Dicho decreto legislativo fue reglamentado por el decreto 1754 de 2020 y fijó unas consideraciones específicas para su adelantamiento, a saber:

ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, **podrán adelantar** las etapas de reclutamiento y **aplicación de pruebas**, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 **y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.** (negrillas y subrayas mías)

Vale decir que las medidas adoptadas mediante la resolución 666 de 2020 ya fueron sustituidas el 2 de junio por la resolución 777 de 2021, es decir, antes de la convocatoria a pruebas ordenada por la CNSC y en ellas se establece el marco de las actividades con arreglo a unos criterios de forzosa aceptación:

“Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que **entra en vigencia la presente Resolución** y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, **alcanza una cobertura del 69% de la vacunación** de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante **Decreto 109 de 2020**, modificado por los Decretos 404 y **466** de 2021.

*En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la **ocupación de camas UCI** del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o **menor al 85%**, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.*

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un

distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas.

Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios.” (subrayas y negrillas más)

En el Ciclo 1 nos encontramos actualmente, dado que la resolución 777 es del 2 de junio de los corrientes y aún no alcanzamos la vacunación indicada, pues según las autoridades de salud escasamente alcanzamos un porcentaje nacional del 6,78%¹ con esquema completo. De la misma manera el indicador de camas UCI en Bogotá nos informa una ocupación del 95.7% según la información de la Alcaldía de Bogotá; por lo tanto, ninguna condición o criterio se cumple, en consecuencia, no podría adelantarse una actividad masiva como la que pretende la CNSC y su operador logístico.

Vale decir que no es admisible que la CNSC interprete que un “evento” sea un aula, ya que el evento debe considerarse en su total dimensión de aspirantes a presentarse en el país o en el área metropolitana de Norte de Santander y Bogotá, y por ello la excepción contemplada hace referencia exclusiva y expresamente en actividades empresariales y centros comerciales, pero de ninguna manera se puede extender a lo que pretende la CNSC, que al sumar dos o más salones dispuestos ya supera el límite de personas en el evento.

HECHO JURIDICO RELEVANTE

Auto Aclaratorio 15 de Junio de 2021 - Acción de Tutela 2021-00118 Juzgado Tercero Civil del Circuito, Pereira.

Me permito comentar que dicha situación ha sido ventilada ante un Juez en la ciudad de Pereira en donde se decretó la medida provisional en el concurso del sector defensa, en donde era tan solo 29 mil aspirantes convocados. Las razones de la decisión era justamente la situación de emergencia sanitaria por la pandemia, las cifras de contagio y la ocupación de las UCI.

Con aterradora frialdad la CNSC argumentó que “ya se sabe que estamos en emergencia sanitaria hace más de un año y en el tercer pico de contagio, pero ya

¹ Página web de Ministerio de Salud y Protección Social sobre Plan Nacional de Vacunación
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNTNmZTJmZWYtOWFhMy00OGE1LWFjNDAtMTJmYjM0NDk5NGY2IiwidCI6ImJmYjdlMTNhLTdmYjctNDAxNi04MzBjLWQzNzE2ZThkZDhiOCJ9>

había hecho otras pruebas escritas en otras entidades.” Informa que es la aplicación de la ley y demás disposiciones normativas, dejando de lado la visión humanista que aparece consagrada en nuestra Constitución Política.

En su defensa la entidad convocante al concurso convenientemente indica que la disposición de salones y sus aforos cumplen con la normativa, tratando de esquivar mezquinamente la responsabilidad de salvaguardar bienes mucho más preciados que un cronograma o un deber funcional, por ello la Juez admitió la argumentación del accionante indicando que el evento debe considerarse en su conjunto y no como aulas aisladas:

Este Despacho judicial acepta la tesis esgrimida por el señor apoderado judicial de la parte accionada cuando describe que con la expedición de la resolución No.777 de 2021 el gobierno nacional dispone que se retome a la normalidad, pero en la misma resolución se ordena en el numeral 4.1 que si “ la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplicará para congresos y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios”, situación que a criterio de este Juzgado se estaría vulnerando dado que si bien cierto en cada salón de los 1928 establecidos para la prueba o examen no se permitirá un aforo superior a 30 personas con el distanciamiento del caso, en el sitio de reunión como tal si se podrá presentar más de 50 personas al disponerse en cada sitio más de un salón en donde se efectúan las pruebas, violándose con tal hecho la misma resolución No.777 de 2021, por lo que la solicitud de la parte accionante tendría razón de ser y con firmes bases de bioseguridad.

La dificultad real fue también en los efectos de la medida provisional, dado que los efectos “inter comunis” no se podrían declarar, no obstante, lo anterior, la Juez sostuvo la medida provisional por cuanto la situación de salud pública es apremiante y solo aclaró lo pertinente a los vinculados que se hicieron parte de la tutela dentro del plazo estipulado:

Las personas que han solicitado vinculación al proceso con escritos enviados al correo institucional después de la 4:00 p.m. del día 11 de Junio de 2021, para que fueran cobijados con la medida provisional, se consideran extemporáneas sus solicitudes dado que se allegaron en horas inhábiles, no obstante ser reconocidas para los demás efectos procesales.

Esta decisión se toma con el fin de resguardar el orden jurídico, respetando los principios y valores Constitucionales al debido proceso (artículo 29 C.N.) y a la buena fe "LA BONNA FIDE" (Artículo 83 C.N.).

En la decisión se fondo se estudiaran los demás elementos esbozados como argumentos de la petición.

Por lo antes expuesto no se **repondrá** la decisión atacada y tampoco se accederá a decretar el levantamiento de la medida provisional, pero sí se aclarara el auto fechado Juno 10 de 2.021 en los términos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

R E S U E L V E :

Primero : No Reponer la decisión atacada y no acceder al levantamiento de la medida provisional, por lo dicho anteriormente.

CONSIDERACIONES:

Estamos ante un desolador panorama y dramática crisis de salud, no es necesario mayor esfuerzo para dar por contado que aún persiste la emergencia sanitaria y económica ocasionada por el COVID19, por lo que exponer a todo un conglomerado de ciudadanos mujeres y hombres al **peligro inminente** de que realicen la prueba escrita el día cinco (05) de julio de 2021, es decir dentro de escasos 17 días, genera muchas repercusiones que se desprenden de todo los hechos relacionados, contando con que puedan escapársenos algunas.

Veamos: Son los organismos internacionales como la OMS y la OIT los que han recomendado, amén del sacrificio del comercio y la normalidad laboral, que los ciudadanos se sometan a los rigurosos cuidados y medidas internacionales y locales implementadas. Incluso el severo confinamiento, lo que obligó entre otros y en el caso que nos atañe, a que las convocatorias se suspendieran; todo ello sustentado en los actos proferidos para el efecto.

Inexplicablemente con el patrocinio del gobierno nacional se ha pretendido la reactivación general de actividades cuando nos encontramos en el peor de los momentos de la pandemia, con las cifras las que nos demuestran tal gravedad. Estamos ante un gran número diario de contagios, a un nivel no avanzado de inmunidad, pero ante un inexplicable afán de la CNSC para agilizar una convocatoria efectuando en un escaso mes el avance de varias etapas del proceso sin reparar en el riesgo y peligro inminente que puede generar en los preciados activos del ser humano, además de la dignidad humana de los aspirantes, la vida, su la integridad personal están al acecho del virus y sus razones no están lejos del alcance del señor Juez constitucional, para advertir que el desplazamiento ese día (5 de julio) de miles de personas que en forma inminente deben utilizar algún tipo de transporte, algunos a pie, los más pudientes en su vehículo o en taxi, **pero habrá un gran número que deberá acudir a medios masivos de transporte** como las rutas de buses y los medios integrados de transporte de modo que según este panorama, los riesgos de contagio se maximizan por la gran cantidad de personas que se movilizarán a la misma hora para llegar puntualmente a la cita.

Posteriormente, los aspirantes nos debemos concentrar en los establecimientos cuyas aulas han sido habilitadas para el examen y esto sin ninguna duda permitirá que haya un alto flujo de personas por pasillos en la búsqueda de su respectiva aula en donde deba presentar la prueba, y permanecer allí mínimo de cuatro a cinco horas compartiendo un espacio que no se garantiza sea ventilado o cumpla con todas las exigencias de las medidas de bioseguridad.

Son inminentes los riesgos de propagación señor Juez, la concentración de personal a la entrada y salida del evento no deja de ser un aspecto relevante para poner en duda la realización de una prueba de esta dimensión, se suma a los riesgos, aquellas personas que estén contagiadas y sean asintomáticas, que sean conscientes de portar el virus o no, o de aquellas que aun sabiendo que lo portan y que sus síntomas no sean tan severos asuman irresponsablemente las consecuencias de acudir en dichas condiciones sobretexto de la oportunidad laboral ante la que se encuentran, puesto que no hay un control previo (prueba) que garantice que el acudiente esté libre del virus.

Así las cosas, la prudencia y deber objetivo de cuidado me indica que debo mantenerme a salvo, ajeno a los factores de exposición, pero encuentro la situación compleja de que no asistir me limita inmediatamente **la posibilidad de continuar en mi legítima aspiración de acceder a un cargo público.**

Se recuerda con sumo respeto al señor Juez de conocimiento de la presente acción, que la intención del gobierno nacional al decantar la gravedad de la emergencia, estuvo enfocadas a preservar la vida de los ciudadanos, y para ello en ejercicio de su facultad de legislador extraordinario dispuso de variadas medidas entre ellas el aislamiento selectivo pues de acuerdo a lo informado por la O.M.S., claramente se identificaron los mecanismos de transmisión tales como: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, las cuales por su condición volátil, inciden en la velocidad de contagio,

esto fue un aspecto decisivo por la cual la emergencia fue prorrogada hasta febrero del presente año, de donde se desprende que si en medio de la gravedad de la pandemia la CNSC **suspendió las convocatorias en desarrollo hasta tanto se prolongará la emergencia sanitaria**, constituye una afrenta para los derechos fundamentales aquí invocados reactivar con cierta aceleración por lo menos este concurso, sin que termine la emergencia.

Ahora bien, con la expedición de la Resolución 777 del 2 de junio en curso, la autoridad Ministerial expidió la normativa que debe respetarse en todo el territorio nacional y por todas las personas, entidades e instancias. Dicha resolución prescribe unas condiciones que deben **acogerse sin excusa alguna**, establece protocolos y define los parámetros y criterios en los cuales se permite o restringe las actividades en todos los sectores.

El índice de resiliencia epidemiológica municipal en Bogotá es de 0.35 y ello es un dato público de consulta en portales oficiales y atiende tres elementos importantes que corresponden al i) avance en el plan de vacunación, ii) las cifras de contagios y fallecidos y iii) la disponibilidad del sistema de salud. En su conjunto conforman un índice cuyo guarismo publica quincenalmente el Ministerio de Salud y Protección Social en donde se erige como indicador para los protocolos y autorizaciones. En este momento la gran mayoría de ciudades principales en el país presenta indicadores que no permiten actividades públicas o privadas superiores a 50 personas.

No es posible dirimir el dilema entre asistir a un examen dentro de una convocatoria a ocupar un cargo público o proteger la salud propia, familiar y pública. Esa tensión se puede resolver justamente por medio de la autoridad que le es posible aplazar el evento hasta cuando haya condiciones favorables y se cumplan los criterios definidos en la resolución 777 de 2021.

De ello trata justamente el test de **proporcionalidad y razonabilidad** que permite en esta instancia al juez de tutela indicar que frente a las tensiones entre los intereses de la entidad convocante como lo es la CNSC y su contratista, no puede estar por encima la satisfacción a ciegas de un cronograma o una actividad que pone en riesgo derechos individuales y colectivos incluyendo elpreciado axioma de la participación, oportunidad y mérito entregado a la CNSC para su custodia por la carta política. La situación de anormalidad por cuestiones de salud pública debiera ser, de lejos, **la opción razonable** para la CNSC y **proceder a suspender** la convocatoria a efectos de no seguir transcurriendo el término legal para adelantar el proceso, o si lo prefiere **el aplazamiento del examen escrito**, que finalmente es la convocatoria no autorizada a la aglomeración.

Considero que existen razones suficientes para que se mantenga la misma condición de **suspensión** por las razones de hecho y derecho aquí puestas en consideración del señor Juez y por los efectos de esta decisión, hace que se extiendan a todos los aspirantes que continúan en el concurso, pues de otro modo estarán expuestos a un inminente riesgo que puede costar muchas vidas, además

que la salud pública del país visiblemente afectada en estos últimos días puede empeorar las cifras estadísticas de la crisis sanitaria.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: “(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que **i)** es un hecho cierto que estamos en la peor crisis hasta ahora del COVID 19, **ii)** el día 5 de julio será el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, **iii)** la continuidad de aplicar las pruebas escritas en la fecha indicada por la CNSC me afectan gravemente por cuanto el riesgo de contagio es muy alto, pudiendo afectar mi salud y la de mi familia **iv)** resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita quienes no asistamos por cuidar la salud propia y la pública no habrá posibilidad de presentarla.

PRETENSIONES MEDIDA PROVISIONAL

Dadas las constantes y altas cifras de contagio, muertes y ocupación de camas UCI, no puedo exponer mi salud y la de mi círculo familiar a un contagio justo en el momento cuando es más probable su ocurrencia.

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC a continuar con el concurso de méritos (1461/2020) y la consecuente fijación de fecha de aplicación de pruebas para el día cinco (5) de julio de 2021, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, especialmente por la actualidad y gravedad de la crisis sanitaria, están amenazados y vulnerados en forma inminente mi derecho como la salud, la vida e integridad personal, debido proceso, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal del acto administrativo que le da fundamento normativo a la mencionada convocatoria. Así las cosas, exhortamos a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y perentoriedad dada la inminente proximidad de la consumación del perjuicio a los derechos fundamentales.

PRIMERO.- Con el debido respeto solicito me **AMPARE** los derechos fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, en consecuencia se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC **SUSPENDER** la ejecución Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 hasta tanto se declare superada la emergencia de salud, social, económica y sanitaria causada por la pandemia COVID-19, ó en su defecto se alcancen los presupuestos determinados en la resolución 777 en cuanto al índice de resiliencia epidemiológica municipal. De tal manera que la presentación de pruebas escritas no constituya un inminente riesgo para la vida y salud de los concursantes, sus familias y la sociedad en general.

SEGUNDO.- Como petición **SUBSIDIARIA**, de manera comedida al señor Juez, se disponga ante la CNSC, la modificación del acto respectivo y en su lugar se proceda al aplazamiento de la prueba escrita del cinco (5) de julio de 2021, para una fecha posterior en la que se garantice en forma determinante que mi vida, salud e integridad no corran riesgo alguno.

TERCERO.- Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) publicar el texto completo de esta acción de tutela en la página web de la CNSC.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señor Juez cuenta usted con abundante jurisprudencia constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en los concursos de méritos.

COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

PRUEBAS

Documentales

1. Aviso publicado por la CNSC sobre la realización de examen escrito el día 5 de julio de 2021
2. Información oficial datos COVID 19 y datos oficiales disponibilidad camas UCI en Norte de Santander 28 de junio

3. Información oficial datos COVID 19 y datos oficiales disponibilidad camas UCI en Bogota 28 de junio
4. Constancia de citación a pruebas escritas presenciales

Normativas de disposición pública:

1. Decreto legislativo 491 de 2020
2. Decreto reglamentario 1451 de 2020
3. Resolución 777 de 2021
4. Índice de resiliencia epidemiológica municipal.

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

ANEXOS

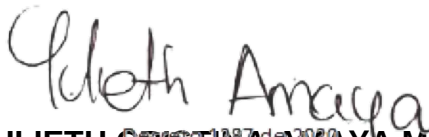
1. Las mencionadas como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Accionante: Puedo ser notificado en el Correo electrónico: yamayam@dian.gov.co

Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Respetuosamente,



YULIETH CRISTINA AMAYA MORENO
C.C. 1090450975 De Cúcuta

PRUEBAS

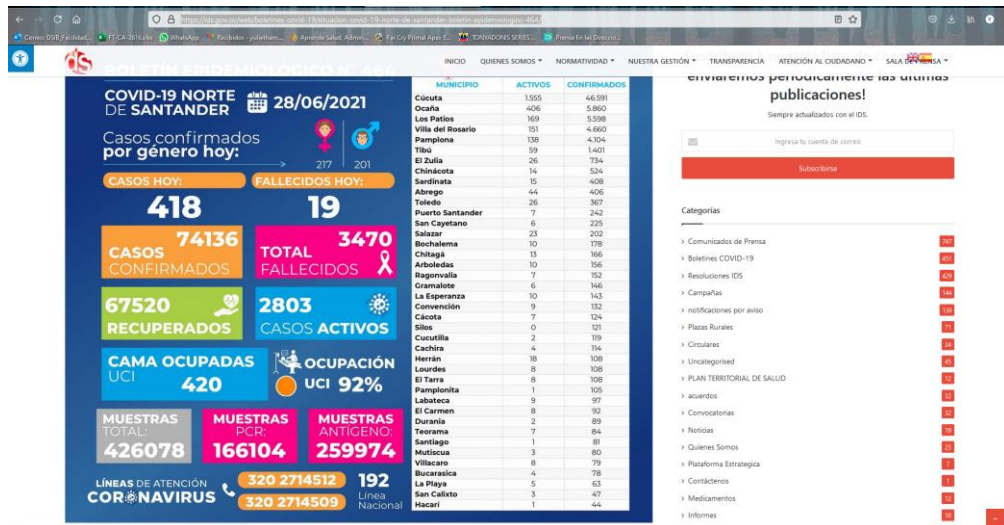
1. AVISO DE APLICACIÓN DE EXAMEN ESCRITO EL 5 DE JULIO

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian/3246-aplicacion-de-pruebas-escritas-proceso-de-seleccion-de-ingreso-no-1461-de-2020-dian>

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). The main navigation bar includes links to Inicio, 1461 de 2020 - DIAN, Convocatorias, Carrera, Normatividad, Criterios y Doctrina, Información y Capacitación, and Atención al Ciudadano. The left sidebar contains links to Avisos Informativos, Normatividad, Acciones Constitucionales, and Guías. The main content area is titled "Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN" and dated "el 09 Junio 2021". It states that the exam will be held on July 5, 2021, in accordance with the modified numeral 3.1 of the Annex. It also mentions that the exam will be held at the SIMO system. A link to the "Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas" is provided. The page also features social media sharing buttons for Twitter and Facebook.

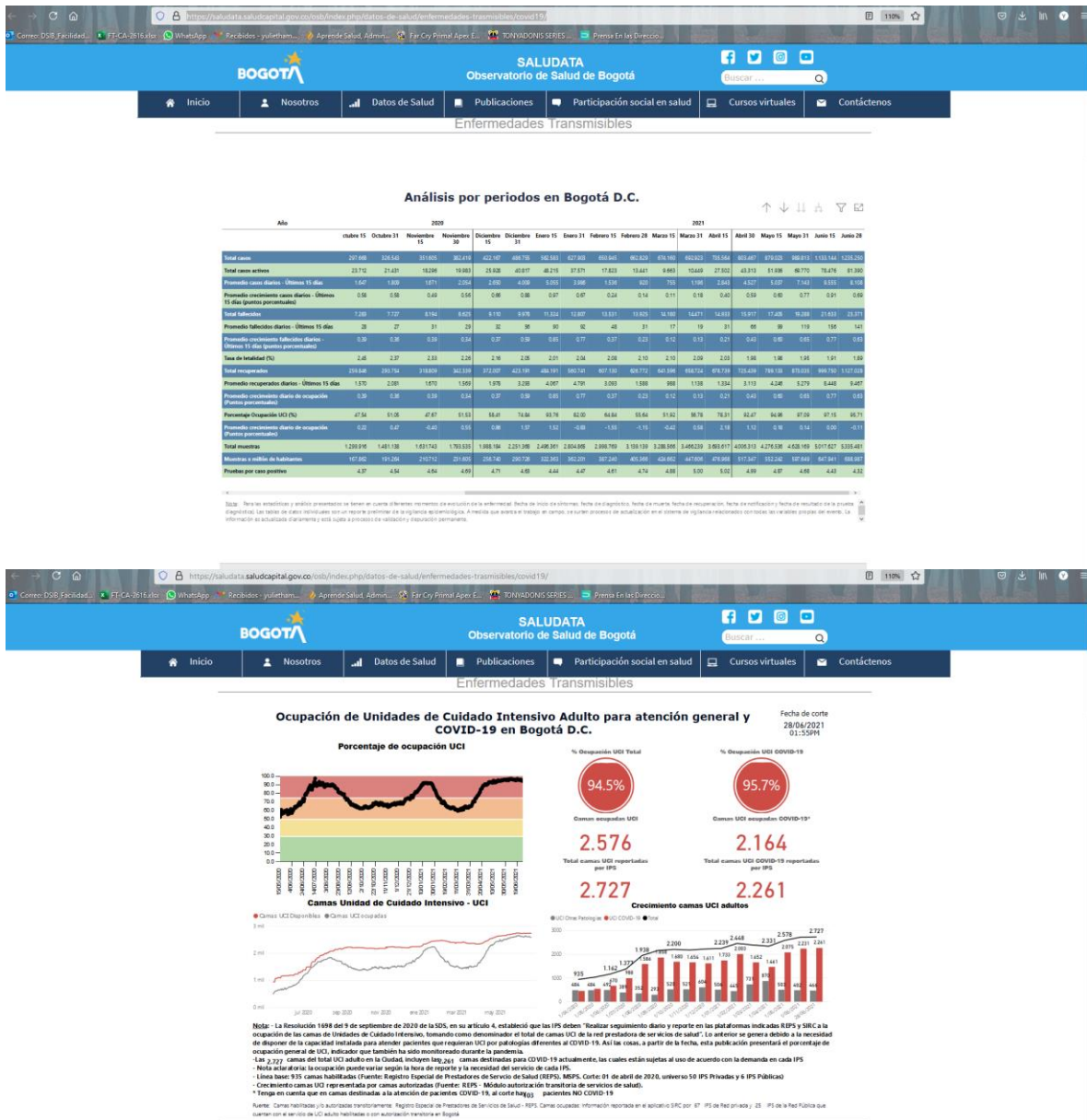
2. INFORMACION OFICIAL DATOS COVID 19 Y DATOS OFICIALES DISPONIBILIDAD CAMAS UCI EN NORTE DE SANTANDER 28 DE JUNIO

<https://ids.gov.co/web/boletines-covid-19/situacion-covid-19-norte-de-santander-boletin-epidemiologico-464/>



3. INFORMACION OFICIAL DATOS COVID 19 Y DATOS OFICIALES DISPONIBILIDAD CAMAS UCI EN BOGOTA 28 DE JUNIO

<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>



4. CONSTANCIA DE CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS PRESENCIALES

The screenshot displays the Sino portal interface. On the left is a sidebar with a user profile for Yuliett Cristina and a menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPSE)', 'Auditorías', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main area is titled 'Detalle de alerta' and features a notification card. The card has a blue header with the text: 'Asunto: Consulte el sitio y hora para para la aplicación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN que se realizará el próximo 5 de julio de 2021'. Below the header is the Sino logo and the title 'NOTIFICACIÓN' with the date 'Fecha de notificación: 2021-06-25'. The body of the notification states: 'En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citar(a) a la aplicación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN.' It then lists the user's details: 'Nombre: Yuliett Cristina Amaya Moreno', 'No. OPEC: 127544', 'No. Documento: 1090450975', 'Departamento: NORTE DE SANTANDER', 'Ciudad: PAMPLONA', and 'Lugar de presentación de Prueba: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA SEDE VIRGEN DEL ROSARIO, Dirección: CARRETERA 5 No. 3-39, Bloque: SVR, Salón: 310, Fecha y Hora: 2021-07-05 07:00'. An important note at the bottom says: '¡IMPORTANTE! Las Pruebas Escritas se aplicarán siguiendo el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666'. In the background, a calendar for July 2021 is visible, highlighting the date 5th.

Panel de control ciudadano: Panel de control ciudadano

Yuliett Cristina

1. Datos básicos

Alertas y notificaciones

Asunto: Consulte el sitio y hora para para la aplicación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN que se realizará el próximo 5 de julio de 2021

NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2021-06-25

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citar(a) a la aplicación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN.

Nombre: Yuliett Cristina Amaya Moreno
No. OPEC: 127544
No. Documento: 1090450975
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Ciudad: PAMPLONA
Lugar de presentación de Prueba: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA SEDE VIRGEN DEL ROSARIO
Dirección: CARRETERA 5 No. 3-39
Bloque: SVR
Salón: 310
Fecha y Hora: 2021-07-05 07:00

¡IMPORTANTE!
Las Pruebas Escritas se aplicarán siguiendo el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666

Calendario

Dom	Lun	Mie	Jue	Vie	Sáb
	28	29	30	1 de jul	2
3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	